



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 876.

Circular número 337.

Son varias las quejas que han llegado á la Junta provincial de beneficencia sobre informalidades en la remision oficial de espósitos á las respectivas casas cunas, y falta de cuidado y caridad en los conductores de los mismos, llegando hasta el extremo de no procurarles en los pueblos por donde cruzan en su tránsito, ni un momento de su propia alimentacion sea cual fuere la distancia que medie hasta la inclusa donde se dirige, y despojándoles de parte de sus ropas.

No puede comprenderse que haya persona alguna que con intencion deliberada cometa esta última falta de cínica inhumanidad, tratándose de un ser inocente y desgraciado como un niño espósito, cuyo nombre basta por sí solo á despertar la mas entrañable y respetuosa compasion, por lo que se desprende que por descuido ó negligencia dege de prodigarse en semejantes casos los auxilios que reclama el estado del inocente conducido.

Para alejar pues estas faltas, procedan de donde procedan, y evitar las confusiones que pueda producir en la exactitud de los datos que constituyen la vida civil del espósito, las omisiones de las autoridades locales al remitirlos de oficio á las casas cunas, he dispuesto lo siguiente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia al remitir un espósito á la Inclusa, cuidarán de elegir para que lo conduzca persona de buenos antecedentes á quien entregarán un oficio dirigido al gefe del establecimiento y consignar minuciosamente á su margen las ropas con que el espósito va envuelto: y las marcas ó señales particulares si las tuviere.

El conductor del espósito, tendrá obligacion de presentar este á los Alcaldes de los pueblos que cruce hasta llegar á la inclusa donde vá dirigido, y si el estado del espósito reclamase alimentacion, atendida la distancia que medie desde su punto de partida, recomiendo muy especialmente y recomiendo tambien un deber sagrado de conciencia y caridad, que le proporcionen al desgraciado la lactancia, siquiera sea momentánea para satisfacer la necesidad que padezca.

De este modo se evitarán indudablemente muchos de los males que aquejan á esta desgraciada clase, de la humanidad, pues ni será tan influyente para ellos el rigor de las estaciones, ni llegarán, como suele ocurrir, á la casa cuna en un estado completo de estenuacion que á veces es irreparable.

Espero que al exhortar á los Sres. Alcaldes en asunto de tal trascendencia en que se ventila la vida de muchos seres desvalidos y desgraciados victimas de agenas culpas, obtendré el resultado que se desea y reclama la humanidad, si quiera me sirva de fundamento para esta permision, la caridad, nunca desmentida, de los Aragoneses y el respeto y proteccion que se merecen aquellos inocentes. Zaragoza 1.º de Agosto de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 877.

Circular número 338.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.»

«Ilmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se celebre segunda subasta para contratar la construccion de ocho cabrioles de dos ruedas que se necesitan para conducir la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado

á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en Madrid, en el local que ocupa la Direccion general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general del ramo el día 12 del actual á la una en punto de la tarde. Zaragoza 1.º de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo,

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de ocho carruajes cabriolés de dos ruedas para conduccion de la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona.

1.ª El contratista se obligará á construir y entregar en Madrid en el término de dos meses contados desde el día en que se le comunique haberse aprobado su proposicion, ocho cabriolés de dos ruedas de la clase y condiciones que se espresarán.

2.ª Los cabriolés serán de dos ruedas, enteramente iguales á los que tiene hoy la Direccion general de Correos en el servicio de la linea da Irún por Soria y Pamplona.

3.ª Los cueros de las capotas serán cueros con grasa y no charolados.

4.ª El forro interior de la capota será de ropa de hilo de la llamada Angulema, color azul, y los colchados almohadon y bolsas, de becerro color de avellana.

5.ª El herraje, tanto de la caja como de muelles, ejes y demas, será todo enteramente igual á los citados cabriolés de Irún, con la sola diferencia de ser los chaveteros del eje tableados en lugar de redondos.

6.ª La parte superior del almacen, ademas de la chapa de hierro, tendrá un cuero por encima, aparejado convenientemente.

7.ª Cada cabriolé irá provisto de un farol igual á los existentes, y colocado del mismo modo.

8.ª Irá igualmente provisto cada cabriolé de las piezas de respeto siguientes:

1 Martillo.

4 Cortafrio.
4 Botador.
4 Llave abierta.
1 Idem de untar.
2 Grilletes.
2 Tornillos de coscojo.
6 Idem sueltos de varias dimensiones.

2 Pezoneras.
2 Hojas de muelle.
2 Palos de idem.
1 Gancho de balancin.
2 Abrazaderas chicas de muelle.
4 Idem larga de muelle.
9.ª La bolea ó violin tendrá la argolla de cuero.

10. Será obligacion del contratista entretener de su cuenta estos carruajes por término de un mes, contado desde el día en que se pongan en servicio: entendiéndose por entretenimiento cuantas composturas y reparaciones sean necesarias (sin limitacion) en el indicado tiempo.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Barcelona, y tendrá lugar en Madrid, en el local que ocupa la Direccion general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general del ramo, el día doce de Agosto oróximo, á la una en punto de la tarde, con asistencia del Oficial y Auxiliar de Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil rs. vn. por cada uno de los ocho carruajes, ó sea cuarenta y ocho mil rs. por todos, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de ocho mil rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir, á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra «proposicion», y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á construir y entregar en el término de dos meses ocho carruajes forma cabriolés iguales al modelo aprobado, bajo el precio de..... cada uno y las demas condiciones de este pliego.» Toda proposicion que no esté redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior sin la cual no causará efecto.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion y aprobado el contrato por S. M. se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de su copia para la Direccion general de Correos.

20. Si á los dos meses del otorgamiento de la escritura no hubiese entregado el contratista el total número de los ocho carruajes estipulados, el Gobierno estará autorizado para rescindir la contrata, y el contratista perderá el importe de la fianza.

21. El pago de los carruajes lo hará el Gobierno segun se vayan entregando y al mes de recibidos, previo reconocimiento facultativo del que resulte su buena construccion, y la fianza no será devuelta al contratista hasta un mes despues de la entrega de aquellos.

22. Queda sujeto el contratista á lo que previene el artículo 5 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en los términos señalados.

Madrid 15 de Julio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Robert.

NUM. 878.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de

acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Julio último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales.	céts.
Racion de pan.	«	70
Idem de Cebada.	3	21
Idem de paja.	«	79
Arroba de aceite.	55	65
Idem de carbon.	4	62
Idem de leña.	1	52

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 1.º de Agosto de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 879.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia 2 del próximo mes de Agosto se dará principio por esta Tesorería de mi cargo al pago de los haberes de las clases pasivas, correspondientes al de la fecha. Zaragoza 31 de Julio de 1859.—El Tesorero, Manuel Cortina y Espinosa.

NUM. 880.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que en causa que instruyo contra dos muchachos de unos 14 años de edad, residentes en esta ciudad sobre tentativa de hurto á un caballero en la plaza de San Francisco, en la tarde del 17 ó 18 del próximo finado mes de Junio, hallándose entretenido en mirar ciertos juegos que se ejecutaban en dicha plaza; llevo acordado la comparecencia del referido caballero en este Juzgado, ignorándose quien sea y donde habite he acordado igualmente se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia á los fines espresados. Dado en Zaragoza á 25 de Julio de 1859.—Francisco de Ripa.—Por mandado de su S. S.ª, Liborio Lorbes.

NUM. 881.

Don Bartolomé Martinez Juez de paz suplente, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Mediante el presente edicto, se cita llama y emplaza, á Juan N de Nacion frances, de oficio zapatero, que trabajó en la casa de Benigno Marcilla habitante en la calle Buenaire de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias, se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa que instruyo sobre lesiones á Claudio Ferriere tambien de Nacion frances; pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1859.—Bartolome Martinez.—Por mandado de S. S.ª Pedro del Rey.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, penden ciertos autos egecutivos, en los que se halla acordada la venta de los bienes siguientes.

Un campo de 7 cahices 7 fanegas de tierra blanca regadio, sito en la Carbonera término de Peñafior, confrontante con camino de S. Mateo y del Lentiscal, tasado en 14,449 rs. vn.

Otro campo de 3 anegas y un almud, tambien de tierra blanca, regadio sito en el plano de el medio, término de dicho pueblo confrontante con otros de Millan y Mariano Aznar, tasado en 640 reales vn.

Otro campo de 11 cahices y 2 anegas sito en la partida de la Loma, término del mismo pueblo, que se compone de dos cahices poco mas ó menos de plantado joven, otros dos cahices de viña, y lo restante de tierra blanca, confrontante con otros de la Capellanía de Monfort y de Manuel Felipe, tasado en 11,250 rs.

Una casa y molino harinero de dos muelas, con máquina de porgado sita en la calle del Paco de dicho pueblo, señalada con el núm. primero y confrontante por un lado con casa de Juan Garcia, por otro con la calle de la Cruz y por la parte posterior con casa de Genaro Morata; tasada en 456,940 reales vn.

Y á fin de que llegue á noticia de quien quiera interesarse en su compra, se anuncia por medio del presente tercer edicto y término de nueve dias en Zaragoza á 29 de Julio de 1859.—Bartolome Martinez. Por mandado de S. S.ª Pebro del Rey.

NUM. 883.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 26 del actual, declaré en estado de quiebra la casa de comercio de esta Plaza conocida bajo la razon social «Mange y Lapetra» fijándose por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 4.º del corriente mes como época á que deben retrotraerse los efectos de esta declaracion por ser el en que cesó en el pago de sus obligaciones. En su consecuencia los que se consideren herederos podrán presentarse ante mi autoridad con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado, y prevengo á toda persona en cuyo poder obren pertenencias de la referida casa, hagan desde luego la manifestacion correspondiente en este Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por hurtadores de bienes y cómplices de quiebra. Igualmente prohibo que se hagan pagos ni entregas de efectos á los Sres. Mange y Lapetra ni á sus representantes y sí á D. Hernando Aranda vecino y del comercio de esta Capital á quien se le ha conferido el cargo de Depositario; bajo la pena de que las personas que lo verifiquen no quedarán encargadas con dichos pagos ó entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y últimamente hago tambien saber que he señalado el dia 30 de Agosto próximo viniente para la primera Junta general de acreedores, á quienes convoco para su asistencia en la casa de los quebrados calle de la Torrenueva casa sin número donde se ha de ce-

lebrar bajo mi presidencia y hora des de las diez de la mañana en adelante teniendo entendido que á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1859.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Torralba de Rivota, hace saber á los hacendados forasteros del mismo presenten en su Secretaria y en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23, ambos inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 24 del propio Real decreto.

Se ha perdido una mula propia de D. Manuel Andrea, Maestro de postas de Huerta en la carretera de esta capital á Madrid; señas. Edad 5 años, alzada la marca poco mas, bien hecha, redonda, negra, y el morro y bragadura pardo blanco. La persona que sepa su paradero, se dirigirá á Don Victoriano Belio y Bona, Posada de la Alfóndiga Zaragoza.

El que quiera interesars en la contrata de pieles de carnero del abasto municipal de Calatayud, acudirá á las casas consistoriales de dicha ciudad á las 11 de la mañana del dia 14 de Agosto corriente en que tendrá lugar la espresada subasta, por tiempo de un año bajo el pliego de condiciones que servirá de base para la misma.

En los dias 5 y 7 de Agosto próximo se arrendará en subasta pública los dos hornos de pan cocer de la villa de Bujaraloz, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Moyuela hace saber á sus vecinos y terratenientes, que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo, quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el art. 24 de dicho Real decreto.

La Secretaria del pueblo de Pleitas, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 600 rs. vn pagados por el Ayuntamiento del mismo: los aspirantes dirijirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y finado se proveerá.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,